



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

27 SEP. 2021 13:01:29

Entrada **156880**

Sobre la conculcación del derecho de manifestación por la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El pasado 20 de septiembre, la Confederación Intersindical Galega (CIG) comunicaba a la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra la convocatoria de una manifestación prevista para el día 1 de octubre en O Grove coincidiendo con el desarrollo en la isla de A Toxa de la tercera y última jornada del denominado «Foro A Toxa 2021», un evento que organiza la sociedad mercantil Hotusa Hotels S.A. en el que se prevé la participación de directivos de distintas empresas así como cargos políticos entre los que destaca la presencia del Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez

Se informaba en ese escrito que la salida se produciría a las 10 de la mañana desde la rotonda que conduce a la isla de A Toxa en el continente, para luego atravesar el puente hasta la glorieta de entrada en la isla. Se comunicaba también que, en ese punto, la marcha realizaría un alto para proceder a la lectura de un manifiesto y que, a continuación, se iniciaría el regreso de la manifestación para volver a cruzar el puente y llegar a la rotonda de partida, previéndose que la movilización terminaría sobre las 14h. Tal y como marca la normativa vigente, en la comunicación también se informaba del motivo de la convocatoria, indicándose que se hacía para denunciar las nefastas políticas económicas y energéticas que se están poniendo en marcha por parte de los gobiernos, la sumisión de estos gobiernos a las grandes empresas, así como protestar por el empleo del topónimo deturpado de A Illa da Toxa en la denominación del evento.





Mediante resolución la Subdelegación del Gobierno comunicó a la CIG el 23 de septiembre su decisión de prohibir la manifestación alegando que “puede, con posibilidad razonable, resultar afectado el orden público por su posible incidencia en la seguridad de personas y bienes”. Esta decisión carece de fundamento legal y supone la vulneración del derecho fundamental de reunión y manifestación recogido en el artículo 21 de la CE.

Así, se reconoce constitucionalmente que en el caso de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se debe dar comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes. Es decir, que se trata de un derecho que no se somete a autorización, sólo debe comunicarse, cabiendo únicamente la prohibición cuando existan peligro para las personas o los bienes. No se refiere por lo tanto la norma, tal y como ha aclarado el TC, a cualquier afectación al orden público, es necesario que exista riesgo físico para las personas, para su integridad, o de producirse daños materiales en los bienes.

Las autoridades por lo tanto, deben motivar suficientemente su resolución especificando cales son los riesgos físicos que llevan a estimar necesaria la prohibición, sin que una posible alteración del orden público, como la que se deriva de los cortes de circulación y tráfico sean suficientes para ello. A falta de ese riesgo extremo, la autoridad gubernativa no puede interferir, es más, debe garantizar el pleno desarrollo y proteger el derecho de manifestación ciudadana.

Además, la propia Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión establece que aún en el caso de existir esa posibilidad de alteraciones del orden público con peligro para las personas o bienes, la autoridad gubernativa, aplicando criterios de proporcionalidad, antes de prohibirla deberá proponer los cambios de fecha, lugar o duración con el objeto de que la reunión pueda realizarse.

Como fundamentación en su resolución la Subdelegación del Gobierno se limita a subscribir lo recogido en los informes de la Policía Local de O Grove y



la Guardia Civil, que indican que el recorrido de la manifestación afectaría al tránsito por el puente que da acceso a la isla de A Toxa mientras se celebra en ese lugar el “Congreso-Foro Atlántico”, al cual está prevista la asistencia de numerosas personalidades y autoridades, tanto políticas como empresariales. (...) “Esta concentración afectaría al normal desarrollo y seguridad de él Evento mencionado anteriormente, puesto que su localización se ubica en él itinerario que deben seguir las distintas Autoridades”.

Por lo tanto, la prohibición de la manifestación radica en las características geográficas propias del lugar donde pretende celebrarse, pues se trata de una isla con un único punto de acceso por vía terrestre. Pero esta circunstancia no puede servir para decir que existe riesgo para la integridad física de las personas o bienes, que es el único fundamento constitucional para acordar la prohibición.

Además existen alternativas para permitir el tránsito y respetar el derecho de manifestación como la habilitación de uno de los carriles para la marcha mientras se mantiene la circulación en el otro, posibilidad que aparecía recogida en el informe de la Policía Local de O Grove. Tampoco se valoró la opción de fijar un protocolo de actuación con el servicio de orden de la manifestación para facilitar evacuaciones u otras actuaciones de emergencia, en colaboración con el sindicato convocante.

En definitiva, la prohibición del derecho de manifestación supone una clara vulneración del derecho de reunión y manifestación, pues no se cumplen los criterios marcados legalmente con carácter restrictivo que posibilitarían denegar la realización de este acto, ni tampoco se ha actuado proporcionalmente, buscando alternativas que garantizaran el ejercicio del derecho de manifestación mientras se minimizaban los problemas circulatorios.

Resulta evidente que con esta decisión, el Gobierno, a través de su delegación en Galiza, considera prioritario el interés de los participantes en un evento organizado por una empresa privada, en lugar de garantizar el libre desarrollo de los derechos fundamentales de la ciudadanía, garantizando el respeto de la



convocatoria realizada desde la Confederación Intersindical Galega, que como sindicato, tiene encomendada una función esencial de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, tal y como se recoge en el Título Preliminar de la CE.

El derecho de manifestación y reunión es una faceta más de la libertad de expresión ciudadana, pues garantiza la posibilidad de expresar públicamente ideas y reivindicaciones. Es deber de las autoridades públicas, de todas ellas, proteger el ejercicio de la libertad de expresar sus opiniones públicamente, también a través del derecho de manifestación, que sólo en circunstancias extremas de claro peligro a la integridad física de las personas puede ser prohibido.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Conoce y comparte el Gobierno del Estado el contenido de la resolución emitida por la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra el 23 de septiembre mediante la cual se prohíbe la realización de la manifestación convocada por la Confederación Intersindical Galega (CIG) para el viernes 1 de octubre en O Grove?
2. ¿Considera suficientemente motivada y justificada la decisión de prohibir el libre ejercicio del derecho fundamental de manifestación por desarrollarse al mismo tiempo un foro de debate en el que participan autoridades gubernativas y empresariales? ¿Considera esto suficiente para afirmar que existe riesgo para la integridad de las personas y bienes tal y como se recoge en la citada resolución?
3. ¿Revocará el Gobierno la prohibición de la realización de la manifestación convocada por la CIG al tratarse de una resolución arbitraria, no fundamentada jurídicamente y que vulnera la legalidad vigente, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que dejan claro la obligación



de garantizar el derecho de reunión y manifestación que no puede ser restringido ni limitado salvo en caso de grave y plausible riesgo para la integridad de personas o bienes?

4. ¿Investigará el Gobierno estas actuaciones de la Subdelegación del Gobierno y adoptará las medidas y/o sanciones que procedan para depurar responsabilidades y reparar los daños causados por una decisión arbitraria que contraviene la legalidad vigente y vulnera los derechos fundamentales de las personas, garantizando, además, que situaciones como estas no vuelvan a repetirse en el futuro?
5. ¿Ha llevado a cabo el Gobierno las gestiones precisas para exigir el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de toponimia que señala que la única forma oficial correcta es la denominación en gallego? ¿Ha recibido fondos públicos la organización de este evento a pesar de utilizar un topónimo deturpado? ¿Se ha exigido su corrección a la empresa organizadora?

Madrid, a 27 de septiembre de 2021

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso